

RESOLUCIÓN ALCALDÍA N° 843 -2024-MPHCO-A

Huánuco, **11 DIC 2024**

VISTO:

El Informe N° 377-2024-MPHCO/PPM, de fecha 21 de noviembre de 2024, de la Procuraduría Pública Municipal; Sentencia N° 658-2022, de fecha 28 de octubre de 2022; Resolución de Vista, contenida en la Resolución N° 22, de fecha 12 de enero de 2023, en el Expediente N° 01087-2019-0-1201-JR-LA-02, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa, que la ley señala. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 38° de la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo, que sobre los efectos del recurso de casación señala: "La interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de las sentencias (...)";

Que, con la Resolución N° 845-2007-MPHCO-A de fecha 18.07.2007, se resolvió reincorporar en vía de regularización como servidores administrativos a Edwin López Nieto a partir del 06 de marzo de 2007, Franco Liyanage Alva, José Antonio Kohama Higa, Teodoro Vega Sánchez, José Leónidas Candelario Arratea, Lucio Chávez Peña, Luis Torres Fermín, Manuel Israel Bustamante Falcón, Nelson Adrián Argandoña y Rodríguez, Juan Willy Suarez Merino, Yolanda Bravo y Lazo, Digno López Nieto, Gilder Alva Vargas, **Alejo Fabián Ponce** y Fermín G. Pujay Laveriano a partir del 02 de mayo de 2007;

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 241-2019-MPHCO/A de fecha 03.04.2019, se resolvió en su Artículo 1° "DECLARAR **INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación**, interpuesto por los servidores Franco Liyanage Alva, José Antonio Kohama Higa, Edwin López Nieto, **Alejo Fabián Ponce**, Digno López Nieto, José Leónidas Candelario Arratea, Lucio Chávez Peña, Manuel Israel Bustamante Falcón, Teodoro Vega Sánchez, Yolanda Bravo Lazo, Luis Torres Fermín y Gilder Alva Vargas, contra la Resolución Gerencial N° 496-2018-MPHCO-GRH, de fecha 04 de octubre de 2018; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de dicha Resolución";

Que, con el Informe N° 377-2023-MPHCO/PPM de fecha 21.11.2024, del Procurador Público Municipal señala que mediante Resolución N° 27, de fecha 27 de octubre de 2023, se requiere al



Huánuco
Grande como su historia



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco cumpla lo ordenado en la sentencia de vista, contenido en la resolución N° 22, de fecha 12 de enero de 2023, que resolvió de la siguiente manera:

"(...) **CONFIRMARON:** La Sentencia N° 658-2022, contenida en la Resolución N° 17, de fecha 28 de octubre de 2022, obrante de fojas 231 a 240, que resuelve:

1. "Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **ALEJO FABIÁN PONCE** contra LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, en proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia,
2. **DECLARO:** NULA y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 241-2019-MPHCO/A de fecha 03 de abril de 2019, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por **ALEJO FABIÁN PONCE**; solo en el extremo que le corresponde al demandante; en consecuencia,
3. **ORDENO:** Que la entidad demandada emita nueva resolución ordenando el pago por concepto de aportes pensionarios por el período en que se extendió el cese del demandante, esto es, desde diciembre de 1996 hasta abril de 2007; más los intereses legales, sin costas ni costos.

4. **MANDO:** Se cumpla con lo ordenado dentro de los quince días de notificada la presente, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución".

INTEGRARON: La citada sentencia **ORDENANDO** que el pago de las aportaciones pensionarias se efectuará por ante el Sistema Privado de Pensiones -AFP INTEGRAL a favor del demandante, por el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 1996 al 30 de abril de 2007, de acuerdo a los factores de actualización establecidos por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP."

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27803 señala que las opciones referidas en los artículos 10 y 11 de la presente Ley implican que el Estado asuma el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador. En ningún caso implica el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante el mismo período.

"Dicho pago de aportaciones por parte del Estado en ningún caso será por un período mayor a 12 años y no incluirá el pago de aportes por períodos en los que el ex trabajador hubiera estado laborando directamente para el Estado." (*)

(*) Párrafo agregado por el Artículo 1 de la Ley N° 28299, publicada el 22 julio 2004.

Estando a los fundamentos expuestos y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones - ROF, Ordenanza Municipal N° 037-2021-MPHCO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO la Resolución N° 22, de fecha 12 de enero de 2023, por el que se **CONFIRMÓ** la Sentencia N° 658-2022, contenida en la Resolución N° 17, de fecha 28 de octubre de 2022, que declaró **FUNDADA** la demanda interpuesta por **Alejo Fabián Ponce** contra la Municipalidad Provincial de Huánuco sobre **Nulidad de Resolución Administrativa** en proceso Contencioso Administrativo, emitidos en el Expediente N° 01087-2019-0-1201-JR-LA-02.

ARTICULO 2°.- DECLARAR la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 241-2019-MPHCO/A de fecha 03.04.2019, la misma que declaró infundado el recurso de apelación presentado por el Sr. **ALEJO FABIÁN PONCE** y otros, solo en el extremo que le corresponde al referido accionante y retrotrayendo el trámite administrativo **SE ORDENA** el pago por concepto de aportes pensionarios por el periodo en que se extendió el cese del demandante, esto es desde diciembre de 1996 hasta abril de 2007, más los intereses legales, a favor de la AFP INTEGRAL a favor del Sr. **ALEJO FABIÁN PONCE**, a través de las plataformas de regularización de este concepto según su régimen pensionario.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos a través de sus áreas competentes liquidar el monto que representaría el derecho pensionario del servidor **ALEJO FABIÁN PONCE**, para dar cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado y Unidades Orgánicas y/u Órganos respectivos, dentro del plazo de Ley, en aplicación del Texto Único Ordenado - T.U.O de la Ley Procedimientos Administrativo General - Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



de
Archivo
GM
GRH
SGRH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, _____ 11 DIC. 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO


Abg. BALTAZAR VACA BERROSPI
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL